

CONTRATO DE DISPERSIÓN Y RECAUDO PARA LA CREACIÓN DEL DEPÓSITO DE DINERO ORDINARIO “POWWI NEGOCIO”

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **MAURICIO ARIZA DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.893 de Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **PAGOS GDE S.A.**, con número de identificación tributaria 901.077.411-3, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, **PGDE**) y, por otra parte, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad _____ con NIT. _____, todo lo cual se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de _____ (en adelante, **EL CLIENTE**) quienes en conjunto se denominarán como las Partes, han convenido celebrar el presente Contrato de Dispersión y Recaudo para la creación del Depósito de Dinero Ordinario “Powwi Negocio”, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES Y DECLARACIONES PRELIMINARES DE PAGOS GDE S.A. – POWWI

1. Que **PGDE** es una entidad financiera constituida como Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) para su constitución mediante Resolución No. 546 del 7 de abril de 2017, y sometida a inspección y vigilancia de dicha entidad.
2. Que mediante Resolución No. 943 del 25 de julio de 2018, la SFC autorizó a **PGDE** para funcionar y desarrollar en todo el territorio nacional las actividades propias de su objeto social exclusivo, en este sentido puede captar recursos del público mediante depósitos de dinero, efectuar pagos y giros, entre otros.
3. Que **PGDE** se encuentra normativamente autorizada para apertura de depósitos ordinarios, denominado comercialmente “**Powwi Negocios**”, conforme a las disposiciones estipuladas en el artículo 2.1.15.2.1. y subsiguientes.
4. Que **PGDE** cuenta con un Reglamento de Depósito Powwi, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2018153356-014-000 del 25 de enero de 2019, mediante el cual se regula la relación jurídico comercial, entre PGDE y el consumidor financiero, en virtud de la prestación del servicio de Depósito de Dinero Electrónico y el cual se encuentra disponible para consulta al público en el link <https://powwi.co/reglamento-de-depositos/>.

II. CONSIDERACIONES Y DECLARACIONES PRELIMINARES QUE REALIZA EL CLIENTE EN VIRTUD DE SU ACTO DE ADHESIÓN.

1. Que **EL CLIENTE** es una sociedad comercial legalmente constituida en Colombia, debidamente autorizada para funcionar, según consta en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta y forma parte integral del presente contrato.
2. Que **EL CLIENTE** desea abrir un depósito de dinero ordinario en **PGDE**, con el fin de que mediante la programación del portal empresarial, pueda realizar pagos periódicos, recaudos con referencia a través de corresponsal y PSE, facilitando la contabilización de sus transacciones.
3. Que **EL CLIENTE** está legalmente facultado para celebrar este contrato y obligarse válidamente.
4. Que **EL CLIENTE** conoce, acepta y se adhiere al Reglamento de Depósito Powwi y que lo acepta como válido, el cual se encuentra disponible para consulta al público en el link <https://powwi.co/reglamento-de-depositos/>.
5. Que **EL CLIENTE** sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, tendrá todos

los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009 y los incluidos en el presente Contrato. **EL CLIENTE** tendrá entre otros los siguientes derechos: a recibir información clara, veraz, oportuna y verificable sobre su cuenta de ahorros y a poder presentar peticiones, solicitudes o quejas a **PGDE** relacionados con los productos y servicios objeto del presente Contrato.

III. LAS DOS PARTES DECLARAN DE MANERA CONJUNTA

1. Que en el entendimiento del texto del contrato uniforme y de sus anexos han participado funcionarios de las áreas técnica, operativa, jurídica y directiva del **CLIENTE**, en igualdad de condiciones con los funcionarios designados por **PGDE** para estos efectos.
2. Que el carácter tipo o uniforme del contrato deriva de una necesidad funcional y no es indicativo de una situación de desequilibrio contractual.

En atención a las anteriores consideraciones, se suscribe por las partes el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes:

IV. CLÁUSULAS

PRIMERA. GLOSARIO: Para la adecuada interpretación de este contrato y sus Anexos, cuando sean utilizados los siguientes términos, ya sea en singular o en plural, deberán entenderse de acuerdo con las definiciones que se incluyen en esta cláusula, a menos que un significado diferente sea expresamente atribuido a los mismos en otra parte de este contrato. Los términos que no sean expresamente definidos se entenderán en el sentido dado a ellos por el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de acuerdo con su uso general:

1. **ADMINISTRACIÓN DUAL:** Esquema de administración que consiste en la segregación de las funciones de administración en dos roles: Administrador Primario: Realiza la configuración de servicios, creación de usuarios y asignación de perfiles. Administrador Secundario; realiza la parametrización de los perfiles de los usuarios (Montos máximos, horarios, acciones permitidas y productos autorizados).
2. **ADMINISTRACIÓN SIMPLE:** Esquema de administración que consiste en la concertación de las funciones y responsabilidades del módulo de Administración a cargo de una sola persona. Bajo este esquema el usuario Administrador de la empresa podrá configurar los diferentes tipos de restricciones en servicios, valores, productos, horarios y topes, además del número de firmas autorizadas para los diferentes procesos. **EL CLIENTE** podrá crear más de un administrador con este mismo rol.
3. **BENEFICIARIO:** Será quien recibirá las transferencias efectuadas por **EL CLIENTE** a través de su depósito de dinero abierto en **PGDE**, a otros depósitos Powwi.
4. **CANALES:** Son los medios transaccionales que **PGDE** pone a disposición del **CLIENTE**, mediante los cuales, **EL CLIENTE** hace uso de su dinero, realiza la dispersión o el recaudo de los recursos dinerarios que finalmente se acreditan en un depósito y/o cuenta.
5. **CLAVE PERSONAL:** Es el conjunto de caracteres alfanuméricos que permite el acceso a un usuario al Powwi Negocio, la cual será creada y definida por éste la primera vez que ingresa. Esta clave debe ser de mínimo de 8 a 10 caracteres alfanuméricos, debe llevar caracteres especiales. Esta clave puede ser modificada por el usuario en el momento que desee, cuantas veces quiera. La Clave es Personal e intransferible.
6. **CLIENTE:** Persona jurídica titular del depósito ordinario "Powwi Negocios" constituido en la entidad financiera **PGDE**, con el fin de realizar operaciones de dispersión y recaudo de dinero.

7. **DEPÓSITO ORDINARIO:** Depósitos a la vista a nombre del **CLIENTE**, con cargo al cual se efectúan las consultas, pagos y/o traslados, así como también se acreditan recursos. En PGDE es denominado de igual manera Powwi Negocios.
8. **DISPERSIÓN:** Es el proceso de entregar recursos monetarios con abono en cuenta de depósito Powwi.
9. **EN LÍNEA:** Es el traslado automático, en tiempo real, de los recaudos y retiros que entran diariamente a los depósitos de dinero.
10. **MOVIMIENTO:** Son todas aquellas transacciones débito y crédito que afectan contablemente el depósito.
11. **NÚMERO DE CLIENTE:** Número asignado por **PGDE** en el momento de creación del **CLIENTE** o apertura del Powwi Negocio.
12. **PREGUNTAS DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD:** Es un mecanismo que le permitirá al usuario contestar alguna pregunta que definió en el momento en el cual activó la clave por primera vez con el fin de habilitar su clave personal de acceso al Powwi Negocio, en caso de bloqueo u olvido, este mecanismo será configurado de manera obligatoria cuando se realice el primer ingreso al portal.
13. **PORTAL TRANSACCIONAL:** Es el Portal Transaccional creado y diseñado por **PGDE** y entregado para su uso a **EL CLIENTE**, a través del cual podrá acceder a los servicios adquiridos. Para su acceso requiere el ingreso del tipo y número de identificación del usuario, el número de cliente asignado a **EL CLIENTE** previamente por **PGDE** y la clave personal.
14. **PRODUCTOS AUTORIZADOS AL ADMINISTRADOR:** Opción que permite restringir por parte de **PGDE** los productos que podrá utilizar un usuario administrador en el Powwi Negocio. Los usuarios creados por el administrador también contarán con la misma restricción.
15. **RECAUDO:** Es el proceso de acopio de recursos monetarios y custodia de los mismos hasta satisfacer una obligación.
16. **REGLAMENTO DE DEPÓSITO POWWI:** Documento mediante el cual se regula la relación jurídico - comercial entre **PGDE** y **EL CLIENTE**, en virtud de la prestación del servicio de Depósito Ordinario, al cual le serán aplicables las disposiciones legales pertinentes y las cláusulas allí relacionadas y el cual se encuentra a disposición para consulta pública y previa a la firma del presente contrato en el link: <https://powwi.co/reglamento-de-depositos/>.
17. **SERVICIOS:** Aquellos que **PGDE** le presta a **EL CLIENTE** y que se encuentran relacionados en la propuesta de servicios (correo electrónico inicial) o los que en el futuro **PGDE** pueda llegar a incluir.
18. **USUARIO ADMINISTRADOR:** Es la persona designada por **EL CLIENTE** como responsable de manejar el módulo de administración del Portal Transaccional. Las funciones que debe realizar son: Creación de los usuarios, asignación de roles a los usuarios en cuanto a tipos de transacciones (consultas, transferencias y pagos) y productos a operar, montos y horarios autorizados para operar, definir niveles de acceso al Portal Transaccional y privilegios. La anterior definición deberá interpretarse de acuerdo a las definiciones de la Administración Simple y Dual.

19. USUARIO LIBERADOR: Es la persona designada por el USUARIO ADMINISTRADOR para aprobar las transacciones (transferencias y pagos) preparadas por los USUARIOS PREPARADORES. **EL CLIENTE** puede asignar uno o varios LIBERADORES para aprobar las operaciones. El LIBERADOR a su vez, puede realizar las funciones de un USUARIO PREPARADOR.

20. USUARIO PREPARADOR: Es la persona designada por el USUARIO ADMINISTRADOR para preparar las transacciones y luego pasarlas al siguiente nivel para que el USUARIO LIBERADOR las apruebe. **EL CLIENTE** puede asignar uno o varios PREPARADORES para procesar operaciones.

SEGUNDA. OBJETO: PGDE prestará al **CLIENTE** los servicios de dispersión y recaudo, mediante el Depósito Ordinario - Powwi Negocios de titularidad del **CLIENTE**, atendiendo a las disposiciones consagradas en el Anexo No. 2 denominado "Anexo Operativo" el cual hace parte integrante del presente Contrato.

TERCERA. DESARROLLO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL: El presente Contrato, es de naturaleza comercial y por lo tanto se atiene a lo netamente expresado por la autonomía de la voluntad de las Partes. Por lo tanto, no se entenderá que se ha firmado Contrato alguno de sociedad, cuentas en participación, licencia, promesa de Contrato, oferta comercial, mandato, agencia comercial o similares.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CLIENTE: Además de las obligaciones inherentes al objeto del presente contrato y sus anexos, **EL CLIENTE** se obliga a:

1. Abrir el Depósito Ordinario "Powwi Negocios".
2. Pagar a favor de **PGDE** las tarifas y comisiones establecidas por la prestación de los servicios de dispersión y/o recaudo, conforme a lo establecido en el Anexo No. 6 denominado "Oferta Comercial de **PGDE**" la cual hace parte integrante del presente contrato.
3. Usar el Depósito Ordinario de acuerdo con las disposiciones relacionadas en el Reglamento de Depósito Powwi el cual se encuentra a disposición para consulta pública y previa a la firma del presente contrato en el link: <https://powwi.co/reglamento-de-depositos/>.
4. Cumplir con las obligaciones derivadas del Anexo Operativo, el cual hace parte integral del presente Contrato.
5. Mantener la reserva profesional en el manejo de la información que le sea suministrada por **PGDE** para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
6. Responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionar, en razón del incumplimiento de las obligaciones de este Contrato frente a **PGDE** y/o terceros.
7. Entregar toda la información necesaria para que **PGDE** pueda cumplir con todas las obligaciones legales.
8. Conservar la reserva de sus claves y/o contraseñas y se obliga a custodiarlas diligentemente de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas, a menos que se encuentre debidamente autorizado, conforme la cláusula Tercera del Anexo No. 2 denominado "Anexo Operativo", así como, del Anexo No. 4 denominado "ANS y Certificación de Seguridad de la Información y Ciberseguridad Dispersión y Recaudo", los cuales son parte integrante del presente Contrato.
9. Autorizar el débito de los recursos depositados en su Powwi Negocio, cuando se evidencie o identifique transacciones provenientes de fraude, con la posibilidad de congelar los valores a debitar previo a revisión o conciliación del caso.
10. Conforme a lo estipulado en el literal e) de la cláusula octava del Reglamento de Depósito, autorizar el débito de valores que se acrediten en su Powwi Negocio de forma equívoca, bien sea por error humano o fallas del sistema.
11. Revisar en forma diligente el extracto de su Depósito de Dinero y verificar el saldo de la misma al realizar cada transacción, informando a **PGDE** inmediatamente detecte cualquier diferencia.
12. No permitir el uso de derechos concedidos con ocasión del presente Contrato a terceros no

autorizados previa y expresamente por **PGDE**.

13. Abstenerse de referirse a los servicios financieros, productos o servicios ofrecidos por **PGDE** en medios de comunicación, salvo que medie autorización previa y expresa de **PGDE** y bajo las instrucciones de este. Lo anterior, con excepción de las piezas publicitarias entregadas directamente por **PGDE**.
14. Todas las demás obligaciones contenidas en otros apartes de este Contrato, los documentos que forman parte integral del mismo o documentos que con posterioridad se integren al Contrato durante su desarrollo y ejecución, los cuales serán acordados por las Partes.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CLIENTE: Además de las obligaciones relacionadas en la cláusula anterior, en el evento en que **EL CLIENTE** ostente la calidad de Proveedor de Servicios de Activos Virtuales¹, o en su defecto, que su operación involucre Activos Virtuales², **EL CLIENTE** se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, previstas en la Resolución 314 de 2021 por la cual se impone la obligación de reporte a la UIAF a cargo de las empresas y personas que proveen servicios de activos virtuales en Colombia.
2. Entregar a **PGDE** de manera oportuna, íntegra y cada vez que se requiera, toda la información relacionada con la debida diligencia de **EL CLIENTE** y sus clientes, solicitada por el Oficial de Cumplimiento de **PGDE**, para efectos del análisis de operaciones inusuales y/o sospechosas, en el término del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de solicitud y en las condiciones indicadas.
3. Suministrar semestralmente a **PGDE** la certificación de adopción e implementación de Sistemas de Administración y/o Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT, SIPLAFT, SARLAFT) debidamente firmada por el Oficial de Cumplimiento y Representante Legal de **EL CLIENTE**.
4. Abstenerse de enviar o recibir transacciones desde o hacia el depósito de dinero constituido en **PGDE** y de titularidad de **EL CLIENTE** por parte de clientes y/o usuarios relacionados en listas restrictivas o vinculantes y/o con Jurisdicciones catalogadas como Alto Riesgo o Riesgo Restringidas por GAFI, OFAC, ONU y/o OCDE.
5. Abstenerse de enviar o recibir transacciones desde o hacia el depósito de dinero constituido en **PGDE** y de titularidad de **EL CLIENTE** por parte de clientes que por Políticas internas de **PGDE** hayan sido considerados como usuarios no deseados, para lo cual, el Oficial de Cumplimiento de **PGDE** mensualmente notificará a través de correo electrónico a **EL CLIENTE** de dichos casos.
6. Contar con un sistema de prevención de LA/FT acorde a su negocio que permita notificar a **PGDE** oportunamente al correo cumplimiento@powwi.co, en los casos en que identifique operaciones inusuales o sospechosas de sus clientes y/o usuarios, que hayan enviado o recibido transacciones desde o hacia el Depósito de Dinero constituido en **PGDE** para el debido control y monitoreo.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento por parte de **EL CLIENTE**, respecto de las obligaciones consagradas en la presente cláusula, **PGDE** podrá dar por terminado el presente Contrato de manera unilateral e inmediata, sin posibilidad de que **EL CLIENTE** pueda solicitar judicial o extrajudicialmente el

¹ **Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV):** Persona natural o jurídica que, como negocio, lleva a cabo para o en nombre de otra persona natural o jurídica, una o más de las siguientes actividades u operaciones: (i) intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias, (ii) intercambio entre una o más formas de activos virtuales, (iii) transferencia de activos virtuales, (iv) custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales, (v) participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta y/o venta de un activo virtual de un emisor, (vi) minería de criptomonedas.

² **Activos Virtuales:** Representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones.

reconocimiento por concepto de daños y perjuicios.

SEXTA. OBLIGACIONES DE PGDE: Además de las obligaciones inherentes del objeto del contrato y las que se derivan por Ley, **PGDE** se obliga a:

1. Prestar el servicio de dispersión y/o recaudo en los términos establecidos en el Anexo 2, denominado Anexo Operativo, que hace parte integral de este Contrato.
2. Suministrar oportunamente la información, definiciones o cualquier otro elemento que se requiera para el desarrollo de este Contrato.
3. Mantener la reserva profesional en el manejo de la información que le sea suministrada por **EL CLIENTE** para el desarrollo del objeto del Contrato.
4. Responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionar por el incumplimiento única y exclusivamente por acción y/u omisión del cumplimiento de las obligaciones de este Contrato frente a **EL CLIENTE**.
5. Entregar toda la información necesaria para que **EL CLIENTE** pueda cumplir con todas las obligaciones legales.
6. Entregar el producto "Powwi Negocios" o prestar el servicio de dispersión y recaudo debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con **EL CLIENTE**, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.
7. Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por **EL CLIENTE**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo Operativo del presente contrato para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.
8. Todas las demás obligaciones contenidas en otros apartes de este Contrato, los documentos que forman parte integral del mismo o documentos que con posterioridad se integren al Contrato durante su desarrollo y ejecución, los cuales serán acordados por las Partes.

SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Los valores, condiciones y forma de pago relacionadas con el producto o servicios dispuestos por **PGDE**, asociados a las operaciones ejecutadas en el Depósito Ordinario o Powwi Negocio y el Portal Transaccional de titularidad de **EL CLIENTE**, serán fijadas por **PGDE** y serán previamente informadas mínimo con diez (10) de anticipación a la firma del presente Contrato. **EL CLIENTE** deberá suscribir Oferta Comercial en señal de aceptación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Posterior a la fecha de firma de la carta individual de adhesión, los valores aceptados previamente por **EL CLIENTE** por concepto de tarifas o comisiones se ajustarán automáticamente el 1° de enero de cada año, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor - IPC del año inmediatamente anterior, certificado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo definido entre las Partes, se hará un seguimiento trimestral, donde se evaluarán los volúmenes transaccionales y así afianzar la relación comercial, tomando decisiones en conjunto y tomando en cuenta las estimaciones compartidas por **EL CLIENTE**.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Vencido este plazo de duración del Contrato, este se prorrogará por períodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las Partes manifieste su intención de darlo por terminado con una antelación no menor a quince (15) días a la fecha de vencimiento del Contrato o de alguna de sus prórrogas.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato, se podrá dar por terminado de manera inmediata por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo, mediante aviso escrito a la otra, acerca de su intención de terminarlo unilateralmente. La terminación del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente numeral no dará lugar a la Parte a reclamar a la otra los perjuicios o daños probados que se generen en virtud de la terminación del Contrato.
2. Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.
3. Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato y/o sus Anexos por parte de cualquiera de las Partes.
4. Por incumplimiento total o parcial por parte de **EL CLIENTE** de las disposiciones previstas en el Reglamento de Depósito Powwi.
5. Por la condena a delitos relacionados con lavado de activos o financiación del terrorismo del **CLIENTE**, sus representantes legales, administradores o socios, o la inclusión de cualquiera de ellos en la lista de la OFAC o del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en listados de autoridades locales como sospechoso o partícipe de actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo o por encontrarse vinculado a investigaciones relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo.
6. Por liquidación obligatoria, forzosa o concordato de alguna de las Partes.
7. Por la cesión parcial o total que cualquiera de las Partes haga de la ejecución del presente Contrato a un tercero sea persona natural o jurídica, sin previa autorización de la otra.
8. Por la prestación de servicios y/o productos por parte de **EL CLIENTE** relacionados con actividades delictivas, ilegales y/o fraudulentas, detectadas por parte de PGDE o de cualquier autoridad judicial y/o órgano de inspección, vigilancia y control, de forma unilateral y en cualquier momento de la ejecución del presente contrato.
9. Por instrucción de la Superintendencia Financiera de Colombia en calidad de autoridad de inspección y vigilancia de **PGDE**.

PARÁGRAFO. PGDE calidad de administrador de los Depósitos Ordinarios podrá en cualquier tiempo cancelar, discontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de los servicios dispuestos particularmente en el Anexo No. 2 denominado “Anexo Operativo”. Para el efecto, dará aviso previo a **EL CLIENTE** sobre dichos cambios por cualquier medio, pasados quince (15) días hábiles sin recibir manifestación escrita por parte del **CLIENTE** manifestando inconformidad, o en su defecto, continúa ejecutando el servicio, se entenderá por aceptada incondicional e integralmente los cambios efectuados.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: PGDE actuará en calidad de administrador del Depósito de Dinero “Powwi Negocio” y en este sentido, las operaciones que se realicen desde y hacia el producto financiero serán en pesos colombianos. Adicionalmente, **EL CLIENTE** declara que acepta de manera libre, voluntaria, expresa e incondicional que **PGDE** no será responsable por ningún concepto y bajo ningún supuesto por las actividades relacionadas con la prestación de productos o servicios ofrecidos directamente o a través de **EL CLIENTE** a favor de terceros en el marco de su modelo de modelo de negocio.

PARÁGRAFO. Adicional a lo previsto en la presente cláusula, las Partes entienden y aceptan de manera incondicional que no serán solidariamente responsables frente a daños causados a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las Partes manifiestan expresamente que conocen la regulación colombiana aplicable al Tratamiento de Datos Personales. En consecuencia, las Partes se obligan a cumplir en todo momento con las normas vigentes relacionadas con la Protección de Datos Personales.

En este orden de ideas, los datos obtenidos por **PGDE**, en desarrollo de los servicios que presta, son recibidos en su calidad de Responsable del Tratamiento de la información personal que recopile, adquiera, conozca, use y/o administre en desarrollo del presente contrato, obligándose a asumir todas las

obligaciones que le atañen en su calidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que lo complementen, adicionen o reglamenten, así como las pactadas en el presente contrato a saber: (i) Cumplir con la Política de Tratamiento de Datos Personales de Powwi, la cual se encuentra disponible para consulta en la página web www.powwi.co, (ii) Realizar el tratamiento de dichos datos conforme a las finalidades informadas por PGDE a través de su Política de Tratamiento de Datos Personales de Powwi, (iii) Abstenerse de revelar la información de clientes o usuarios que haya sido entregada para el cumplimiento de este Contrato a terceros no autorizados, (iv) Abstenerse de utilizar la información para una finalidad distinta a las autorizadas por el **CLIENTE** para el cumplimiento del presente Contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por ésta, (v) Adoptar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose tanto en soportes físicos como electrónicos. (vi) Reportar al **CLIENTE** oportunamente acerca de los incidentes de seguridad que se puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, seguridad y confidencialidad de la información, (vii) En el evento en que **PGDE** sea requerido por una autoridad judicial o administrativa para el suministro de información relacionada con el **CLIENTE**, deberá informarle inmediatamente con el fin que de manera conjunta se atienda en debida forma y oportunidad, (viii) Garantizar que todos los empleados y colaboradores que tengan acceso a la información personal hayan suscrito cláusulas de confidencialidad y adecuado Tratamiento de la información, (ix) Una vez finalizada la relación contractual **PGDE** se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de Tratamiento de la información personal entregada; así como, deberá devolver o eliminar la información que haya conocido en virtud de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las marcas, logos u otros nombres o marcas relacionadas que identifiquen a cada una de las Partes o su información, secretos industriales, copyright o patentes, o demás derechos de propiedad intelectual de las Partes, son y permanecerán de su exclusiva propiedad, en consecuencia, no se entienden transferidos los derechos sobre estos con ocasión de la ejecución de los servicios contratados. Por lo anterior, ninguna de las Partes podrá usar, reproducir, comercializar, publicar o distribuir el logo y el nombre mencionado para ningún propósito diferente al estrictamente establecido en el presente documento, salvo autorización previa y expresa por parte de la propietaria. Tampoco podrán utilizarlos para ninguna finalidad diferente a las aquí establecidas sin la previa autorización por la otra Parte.

Una vez terminado este Contrato, las Partes no podrán usar las marcas, nombres, signos distintivos, logos, insignias o símbolos que fueren de propiedad de la otra parte, sin la autorización previa y expresa de la otra o según los términos de la expansión comercial que se pacte entre las Partes.

Adicionalmente, se entiende que toda la información que las Partes se suministren entre sí, confidencial o no, así como las marcas, logos u otros nombres relacionados que identifiquen a cada una de ellas, secretos industriales, copyright o patentes, o demás derechos de propiedad intelectual del revelador de la información mencionada, o información de tipo comercial, jurídica y financiera (tales como: datos de carácter técnico, tecnológico, operativo, procedimental, información de mercadeo, de negocios, de proyectos, clausulados, formatos y aquella información de clientes, personal, judicial y/o financiera de los mismos) son y permanecerán de su exclusiva propiedad, en consecuencia, no se entienden transferidos los derechos sobre dicha información con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En caso de que alguna de las Partes sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, basada en el uso indebido y/o inadecuado del nombre, marcas y logos de éstas, y éstos constituyan en cualquier forma violación a los derechos de autor o de propiedad intelectual de las Partes o de un tercero, o contengan información errada por la que estas se vean afectadas de cualquier manera, la parte incumplida mantendrá indemne a las otras en los términos establecidos en la cláusula indemnidad del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: “Información Confidencial” significa toda y cualquier información que se haya utilizada, conocido y/o se le haya suministrado directa o indirectamente a cualquiera de las Partes por cualquier medio; y/o la que se entregue, utilice, conozca o se ponga a disposición para la celebración y ejecución del presente Contrato, en cualquier forma escrita u oral (sin que sea necesario manifestar expresamente su carácter privilegiado) es de carácter confidencial y por tanto, debe permanecer en reserva para todas aquellas personas no autorizadas expresamente para conocerla. Por lo anterior, las Partes actuarán con la mayor diligencia en la guarda y tratamiento de la Información Confidencial y deberán adoptar las seguridades y/o precauciones razonables para protegerla. Los representantes, empleados o asesores de las Partes solamente tendrán acceso a la Información Confidencial, cuando ello sea estrictamente necesario para el desarrollo y ejecución del presente Contrato y serán informados por cuenta de las Partes de los requisitos de confidencialidad descritos en esta cláusula, con el fin de que sean cumplidos.

Esta cláusula no impone la obligación de confidencialidad en relación con: (i) la información que las Partes conozcan antes de que sea revelada por la otra Parte, (ii) la información que las Partes reciban lícitamente de un tercero que tengan derecho a proporcionarla, convirtiéndose en información de dominio público, (iii) la información que sea divulgada por algunas de las Partes, con el fin de dar cumplimiento a un requerimiento legal o judicial emitido por una autoridad competente, en este caso, se deberá informar de tal hecho a las otras Partes antes de su revelación y se deberá alegar oportuna y debidamente el secreto profesional, así como también, entregar tan sólo aquella información confidencial a la que está legalmente obligado y (iv) cuando las Partes lo convengan por escrito previo a su revelación. La Información Confidencial será devuelta o destruida, junto con todas las copias que de ella se hubiera hecho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que en este sentido se haga y su cumplimiento deberá certificar mediante documento suscrito por el Representante Legal. Las Partes en forma cruzada y respectivamente se obligan a mantener la confidencialidad de la información que reciban por un periodo comprendido desde la entrega de la información.

PARÁGRAFO. Las Partes reconocen que el incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente cláusula, podrían causar un perjuicio irreparable para las otras Partes. En consecuencia, las Partes podrán reclamar judicial o extrajudicialmente el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudiere representar, sin perjuicio de que así mismo, adelante las acciones legales pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: La Parte que incumpla el presente Contrato (en adelante, “Parte Incumplida”) se obliga a mantener indemne a la otras Partes (en adelante, “Parte Cumplida”) por el daño generado del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo las reclamaciones de un tercero que resulte afectado por la conducta antijurídica derivada de la actuación u omisión de la Parte Incumplida, por lo cual, la Parte Incumplida saldrá en defensa de la Parte Cumplida, obligándose a resarcir los daños y perjuicios frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que sea generada por su incumplimiento, pero sin limitarse a , pérdidas, daño, violación a los derechos de propiedad intelectual, costos y/o costas o algún incumplimiento de cualquier de sus obligaciones de cualquier naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el ejercicio de este derecho bastará que la Parte Cumplida demuestren a la otra que la acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o costas se hayan originado por la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Parte Incumplida se obliga a defender a la Parte Cumplida de todo reclamo judicial o extrajudicial, por las razones antes enunciadas, originado en el desarrollo del presente Contrato y a reconocer los costos asociados con dicha defensa, incluidos honorarios de abogados y costas judiciales. Para efectos de la presente cláusula bastará la declaración hecha por la Parte Cumplida de los gastos erogados para demostrar su existencia, para constituir el título ejecutivo objeto de ejecución por la vía judicial.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: EL CLIENTE no podrá ceder en ningún título, ni en todo, ni en parte, este Contrato a menos que previamente y por escrito lo haya consentido **PGDE**.

DÉCIMA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CLIENTE declara de manera voluntaria y da certeza de que lo aquí consignado es información veraz y verificable: (i) que los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) que **EL CLIENTE** o sus socios o administradores, no ha sido incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales definidas por PGDE de acuerdo con su Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; (iii) que no incurre en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

EL CLIENTE se obliga a partir de la fecha de su vinculación a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite **PGDE**, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento sustancial de esta obligación faculta a **PGDE** para terminar unilateralmente cualquier tipo de relación que tenga con **EL CLIENTE**, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que haga **PGDE** a **EL CLIENTE** de la ocurrencia del mismo.

PARÁGRAFO: Las Partes se autorizan para realizar consultas a través de cualquier medio, por sí mismo o a través de un proveedor, con el fin de realizar las verificaciones necesarias sobre la información entregada.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA TRIBUTARIA: EL CLIENTE declara que la información que ha suministrado es cierta y exacta. Adicionalmente, declara que ha sido informado por parte de **PGDE** que cualquier falta a la verdad o inexactitud en la información suministrada constituye una causal objetiva para la terminación unilateral de este contrato. Así mismo, **EL CLIENTE** declara que ha sido informado por parte de **PGDE** de la suscripción de los acuerdos de intercambio de información, bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, **EL CLIENTE** autoriza para que en cumplimiento de dichos acuerdos, se reporte a la autoridad competente su información financiera y transaccional cuando se determine su calidad U.S Personal Gobierno de los EE.UU, Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS) o al ente fiscal en cualquier país diferente a Colombia o a cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información a través del mecanismo establecido para tal efecto. Lo anterior, con el fin de garantizar que se pueda identificar y aplicar los correspondientes tributos fiscales. Adicionalmente, **EL CLIENTE** se compromete a informar inmediatamente a **PGDE** cualquier cambio de circunstancias en su información, que puedan afectar su calificación o la de sus productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: **PGDE** queda relevada del cumplimiento de sus respectivas obligaciones, por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Son eventos de caso fortuito o fuerza mayor, sin que queden limitados exclusivamente a ellos, los actos de autoridad, huelga, motines, asonada, guerra, conmoción interior, fallas en el Software no evitables, empleando el cuidado y diligencia propio de profesionales de la actividad, excluida la responsabilidad por la culpa levisima. Para el efecto, **PGDE** dará aviso por escrito a **EL CLIENTE**, y desde tal momento se suspenderán las obligaciones a su cargo. En caso de

desaparecer tales circunstancias, las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada.

DÉCIMA NOVENA. TERRITORIO: El presente contrato tendrá validez únicamente para la prestación del servicio en el territorio de la República de Colombia.

VIGÉSIMA. DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO. Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, no afectará la validez o aplicabilidad de las demás disposiciones que lo integran. En todo caso y cuando ello sea posible, las partes se comprometen a buscar alternativas que permitan, de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades subyacentes a la cláusula o disposición que haya sido invalidada o que haya devenido inaplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RENUNCIA: Las Partes reconocen y aceptan que la mera tolerancia de una parte respecto del incumplimiento de la otra parte o la demora de una parte en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio que le correspondan, no se interpretará como un desistimiento o renuncia a sus derechos, como tampoco podrá interpretarse en el sentido de aceptar o consentir en la modificación de los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Toda modificación al contrato o a uno cualquiera de sus anexos, deberá constar por escrito, debidamente firmado y/o aceptado por las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO, LEY DEL CONTRATO Y NOTIFICACIONES: El presente contrato se regirá por la Ley Colombiana, las partes se obligan a dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable a la prestación y utilización de los servicios objeto del contrato durante todo el término de su vigencia y en lo que sea de su respectiva responsabilidad. Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C y cualquier notificación o comunicación que sean requeridas o permitidas bajo el presente contrato, se harán por escrito o mensaje de datos al responsable del contrato designado, o a quien lo reemplace y serán suficientes si se entregan personalmente, con constancia del sello correspondiente o evidencia similar de la parte que recibe, o si son enviadas por correo certificado, o correo electrónico en la siguiente forma:

PGDE:

- PAGOS GDE S.A.
- Ac 26 No. 69 D - 91, Torre B, Oficina 905.
- secretariageneral@pagosgde.com
- Responsable del Contrato:

EL CLIENTE:

- _____
- _____
- _____
- _____

EL CLIENTE, en las mismas condiciones, al responsable del contrato designado o a quien lo reemplace y en la dirección reportada en la carta individual de adhesión.

VIGÉSIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento que surjan reclamaciones entre Las Partes en relación con el presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, liquidación, Las Partes buscarán de buena fe un arreglo directo lo que no prohíbe de acudir a la jurisdicción ordinaria. En consecuencia, cualquiera de Las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo, salvo acuerdo entre las partes que defina un término mayor.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS: Harán parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de **EL CLIENTE**.
2. Anexo Operativo.

Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de la carta individual de adhesión suscrita por cada **CLIENTE**.